



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo especial de pertenencia
Demandante	Luis Fernando Agudelo Estrada
Demandado	Clara Rosemary Sarria Hernández y otros
Radicado	05001-31-03-020-2022-00015-00
Asunto	Fija fecha audiencia

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G. del P. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda, ya que no se presentó escrito de réplica a las excepciones de mérito.

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Yinelda Inés Agudelo, Ricardo Alfredo Tamayo, Christian Antonio Ramos Castillo y Amparo María Agudelo Estrada, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso. Esto, sin perjuicio de la eventual limitación de los testimonios.

Oficios: A Empresas Públicas de Medellín para que aporten paz y salvo del contrato número 697860 a nombre de la señora Martha Gladys Gómez Londoño, e indiquen sobre qué bien inmueble recae el negocio; no se solicitará que explique si mes a mes se ha pagado dicho contrato desde los últimos 15 años, ya que es información que se encuentra subsumida en el paz y salvo de la referencia.

3. Pruebas de las demandadas. A solicitud de la parte demandada se decretan las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte: A la parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Prueba trasladada: De conformidad con el artículo 174 del Código General del Proceso, se decreta como prueba trasladada las declaraciones rendidas por parte del señor Luis Fernando Agudelo Estrada dentro de los trámites con radicados N°: 5001 31 03 004 2011 00014 00 y 05001 31 03 015 2005 00358 00 de este Juzgado y del Quince Civil del Circuito de Medellín, respectivamente.

También se tendrán en consideración los Oficios remitidos por parte de la autoridad comisionada dentro del trámite reivindicatorio con radicado N° 5001 31 03 004 2011 00014 00.

Ofíciense mediante la Secretaria del Despacho al Juzgado de la referencia para que se sirva remitir la pieza procesal de la referencia.

Testimonial: Se decreta el testimonio del señor Ferney Galvis de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso. Esto, sin perjuicio de la eventual limitación de los testimonios.

Oficios: A Doblamos S.A. para que se sirva certificar e indicar al Despacho la dirección que aparece registrada en su base de datos respecto del mensajero y demandante Luis Fernando Agudelo Estrada.

4. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija el 23 de enero de 2024 a las 10:00 a.m. comenzando con la inspección judicial con intervención del perito, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia. La diligencia iniciará en el Despacho, ubicado en la calle 41 número 51-28 oficina 1302, piso 13, Edificio Edatel, del Municipio de Medellín, allí las partes pondrán a disposición del Juzgado el transporte para que el Juez y un empleado se desplacen al inmueble objeto del proceso.

Se advierte que las partes, los testigos y el perito deben estar presentes el día diligencia a efectos de procurar tomar la decisión de fondo definitiva correspondiente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db5ad5e725442407593f2740d4cea8b25593b1d98ab2989f5afb0b52f0e06cc**

Documento generado en 04/09/2023 02:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>